



MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Certificación Número 001 de 2008

(11 JUN. 2008)

LA DIRECCION GENERAL DE APOYO FISCAL DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO,

en uso de las facultades que le otorga el decreto 2141 del 25 de noviembre de 1999, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 189, parágrafo 2, de la Ley 223 de 1995, referido al impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, establece que: "En ningún caso el impuesto pagado por los productos extranjeros será inferior al promedio del impuesto que se cause por el consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de bebidas fermentadas con bebidas no alcohólicas, según el caso, producidos en Colombia"

CERTIFICA:

1. Que para efectos de lo dispuesto en el artículo 189, parágrafo 2, de la Ley 223 de 1995, y de conformidad con los artículos 4 y 5 del decreto 2141 de 1996, los promedios ponderados del impuesto al consumo de cervezas, sifones, y refajos y mezclas, aplicables como mínimo a los productos extranjeros gravados y que rigen para el segundo semestre del año 2008, son los siguientes:

- a) Cervezas, doscientos cincuenta y tres pesos con setenta y tres centavos (\$253,73), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- b) Sifones, doscientos cincuenta y ocho pesos con siete centavos (\$258,07), por unidad de 300 centímetros cúbicos;
- c) Refajos y mezclas, sesenta y cinco pesos con cincuenta centavos (\$65,50), por unidad de 300 centímetros cúbicos.

Expedida en Bogotá D. C.

11 JUN. 2008


ANA LUCIA VILLA ARCILA